JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00379-00

Atendiendo lo peticionado y de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 134 de la Ley 100 de 1993, si bien es cierto la pensión y demás prestaciones que reconoce dicha ley son inembargables cualquiera que sea su cuantía, no lo es, siempre y cuando, se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, como quiera que el ejecutante es una cooperativa, por secretaria requiérase al pagador **POLICIA NACIONAL** a fin de que sirva dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 03 de septiembre de 2020 so pena de iniciar las respectivas sanciones de ley; para todos los efectos se les concede el termino de cinco (5) días contados a partir de su notificación.

.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 23 de febrero de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 008

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

EAE